

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

**6762** LEY 1/1995, de 9 de febrero, de concesión de crédito extraordinario para financiar las obras del pabellón polideportivo de Castro Urdiales, de rehabilitación del castillo alto de San Vicente de la Barquera, rehabilitación del castillo de Argüeso, y subvención a la sociedad deportiva Teka, por un total de 260.000.000 de pesetas.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

**LEY DE CANTABRIA 1/1995, DE 9 DE FEBRERO, DE CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR LAS OBRAS DEL PABELLON POLIDEPORTIVO DE CASTRO URDIALES, DE REHABILITACION DEL CASTILLO ALTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA, REHABILITACION DEL CASTILLO DE ARGÜESO Y SUBVENCION A LA SOCIEDAD DEPORTIVA TEKA, POR UN TOTAL DE 260.000.000 DE PESETAS**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Es intención del Consejo de Gobierno dar cumplimiento de las previsiones competenciales que el Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Diputación Regional, entre las que se encuentra la promoción del deporte y la conservación y restauración del patrimonio cultural o histórico-artístico.

En este orden, se considera del máximo interés la financiación de obras en instalaciones deportivas como la del pabellón polideportivo de Castro Urdiales, que supondría la culminación de una importante instalación deportiva cuyo servicio se extiende a un área amplia de la comarca oriental tan necesitada de este tipo de infraestructura deportiva.

Otro de los campos que el Estatuto de Autonomía contempla es el referente al de la conservación y protección del patrimonio cultural de nuestra región.

Teniendo el Consejo de Gobierno la intención de llevar a cabo la continuación del proceso de restauración de dos importantes monumentos histórico-artísticos de la región, como son el castillo alto de San Vicente de la Barquera y el castillo de Argüeso, es preciso disponer de la financiación necesaria para aumentar las obras de rehabilitación proyectadas.

Igualmente ocurre en el campo de la promoción del deporte, en el que las actividades desarrolladas por determinados clubes y asociaciones suponen un importante fomento y proyección de las actividades deportivas en el ámbito regional, nacional e internacional, lo que conlleva la necesidad de dotar de la financiación adecuada a estas entidades a través de subvenciones institucionales a una organización de relevancia regional, como lo es la sociedad deportiva Teka, cooperando a tal efecto con las aportaciones de otras instituciones de ámbito municipal.

No existiendo en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria crédito adecuado para la financiación de las subvenciones para las obras del pabellón polideportivo de Castro Urdiales, así como para

las obras de rehabilitación del castillo alto de San Vicente de la Barquera, del castillo de Argüeso y subvención a la sociedad deportiva Teka, procede conceder un crédito extraordinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario por importe total de 260.000.000 de pesetas para financiar:

Pabellón polideportivo de Castro Urdiales, 125.000.000 de pesetas.

Obra rehabilitación del castillo alto de San Vicente de la Barquera, 50.000.000 de pesetas.

Obra rehabilitación del castillo de Argüeso, 50.000.000 de pesetas.

Subvención a la sociedad deportiva Teka, 35.000.000 de pesetas.

Artículo 2.

Las aplicaciones presupuestarias serán las siguientes:

08.4.457.1.765.1/1 Pabellón polideportivo Ayuntamiento de Castro Urdiales.

08.3.458.1.642.3/1 Restauración castillo alto de San Vicente de la Barquera.

08.3.458.1.642.4/1 Restauración castillo de Argüeso.

08.4.457.1.485.1/1 Sociedad deportiva Teka.

Artículo 3.

La financiación del crédito extraordinario se efectuará con cargo al remanente de Tesorería por su importe total.

La aplicación presupuestaria del remanente de Tesorería será 870.00.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 9 de febrero de 1995.

JUAN HORMAECHEA CAZON,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 34, de 16 de febrero de 1995)

**6763** LEY 2/1995, de 10 de febrero, de concesión de crédito extraordinario para financiar el desembolso de dividendos pasivos por la Diputación Regional de Cantabria en la empresa pública SODERCAN.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

**LEY DE CANTABRIA 2/1995, DE 10 DE FEBRERO, DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR EL DESEMBOLSO DE DIVIDENDOS PASIVOS POR LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA EN LA EMPRESA PUBLICA REGIONAL «SOCIEDAD DE DESARROLLO REGIONAL DE CANTABRIA, SOCIEDAD ANONIMA» (SODERCAN)**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud del Decreto 23/1984, de 21 de mayo, se autorizó la creación de la Sociedad de Desarrollo Regio-

nal de Cantabria. El objeto social de esta empresa pública regional lo constituye el estímulo al desarrollo económico y social de Cantabria, contribuyendo a superar los desequilibrios económicos sectoriales y territoriales mediante el ejercicio de actuaciones técnicas, financieras o de cualesquiera otra índole que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

El capital social está fijado en 600.000.000 de pesetas, representado por 600 acciones nominativas de 1.000.000 de pesetas nominales cada una, participando la Diputación Regional de Cantabria con 503 acciones, quedando pendiente por desembolso en concepto de dividendo pasivo la cantidad de 177.000.000 de pesetas.

No existiendo en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria crédito adecuado para la financiación del citado desembolso, procede conceder un crédito extraordinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

#### Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 177.000.000 de pesetas para financiar el desembolso de dividendos pasivos correspondientes a la Diputación Regional de Cantabria por su participación en el capital social de la empresa pública regional «Sodercan, Sociedad Anónima».

#### Artículo 2.

La aplicación presupuestaria será la siguiente:

03.4.724.3.860.1.1 «Sodercan, Sociedad Anónima». Desembolso dividendos pasivos.

#### Artículo 3.

La financiación del crédito extraordinario se efectuará mediante operaciones de endeudamiento a concertar por su importe total. La aplicación presupuestaria de sus operaciones de endeudamiento que se concierten será: 96730 «Sodercan, Sociedad Anónima».

#### Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 10 de febrero de 1995.

JUAN HORMAECHEA CAZON,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 34, de 16 de febrero de 1995)

### **6764 LEY 3/1995, de 10 de febrero, de concesión de crédito extraordinario para financiación de compromisos pendientes por subsidiación de intereses a PYMES.**

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

### **LEY DE CANTABRIA 3/1995, DE 10 DE FEBRERO, DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA LA FINANCIACION DE COMPROMISOS PENDIENTES POR SUBSIDIACION DE INTERESES A PYMES**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Diputación Regional de Cantabria suscribió en el período 1983-1990 Convenios de Colaboración para el

desarrollo socio-económico de Cantabria con diversas entidades financieras de la región.

Estos Convenios se realizan en base a que, con fecha 17 de agosto de 1983, el Decreto 52/1983, de 10 de agosto, crea el Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CINDE), dentro de cuyos objetivos estaban los de apoyo a los sectores en reconversión, promoción de la pequeña y mediana empresa mediante subvención de intereses de créditos, participación en el capital de las sociedades de garantía recíproca, promoción de la innovación y modernización tecnológica de las empresas, etc. El citado Decreto facultaba al Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo para dictar las normas necesarias que desarrollarán dicho Decreto. La primera actuación en este sentido que realiza es el Convenio suscrito entre las organizaciones empresariales de Cantabria, la sociedad de garantía recíproca «Sogarca, S. G. R.», y la Diputación Regional de Cantabria, firmado el 11 de noviembre de 1983, por la que crea la Comisión de Control y Seguimiento a la que concede las siguientes competencias, entre otras:

Análisis de solicitudes de ayuda y determinación de la necesidad del estudio de viabilidad de la finalidad para la que se solicite.

Proponer a la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo la aprobación total o parcial de la ayuda solicitada o su denegación.

De la misma manera y a finales también de 1983, se formalizan los primeros Convenios de Colaboración para el desarrollo socio-económico de Cantabria entre la Diputación Regional de Cantabria y diversas entidades financieras de la región con objeto de subvencionar intereses de préstamos y/o créditos para inversiones en activos fijos y capital circulante que era uno de los fines del recién creado CINDE, según Decreto 52/1983.

Este primer Convenio, que tenía vigencia anual, firmado a finales de 1983 e inicios de 1984, se ha venido renovando ininterrumpidamente hasta el ejercicio de 1990, dada la excepcional acogida por parte del empresario cántabro.

Durante estos ocho años se produjeron dos circunstancias importantes, pero que no significaron cambio en la concesión de subsidiación de intereses, pero que sí conllevaron la implícita desaparición del CINDE. Dichos cambios tuvieron lugar primeramente en el año 1986, avanzado el ejercicio, cuando la entonces Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, se une, formando una sola, con la Consejería de Obras Públicas, dando origen a una nueva estructura orgánica según Decreto 65/1986, de 16 de agosto. De esta forma las actividades del CINDE pasan a ser desarrolladas por el Servicio de Industria, Transportes y Comunicaciones de la recién creada Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria.

Esto es, se cambia la estructura, pero se siguen efectuando las mismas funciones y más aún teniendo en cuenta que para esas fechas ya estaba formalizado el Adéndum al Convenio de Colaboración para el ejercicio de 1986.

Posteriormente, en el año 1988, se desglosa la citada Consejería y se crea la actual Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, estando suscrito ya el Convenio de 1987 y ratificando con nueva firma el Convenio de 1988 vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año. Durante este año, la Ley 1/1988, de 16 de mayo, en su título V, artículo 26, c), indica que todos los expedientes de subvención de intereses deberán ser autorizados por acuerdo de Consejo de Gobierno, modificando de esta manera el procedimiento que se venía realizando hasta esas fechas.